

Resolución Directoral

Nº 015 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 09 ENE 2014

VISTO:

El expediente administrativo sancionador ingresado con Reg. CUT Nº 110343-2013, instruido contra la persona de Santiago Barragán Vilcayauri por la comisión de la infracción tipificada en el literal "b" del artículo 277 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem de conformidad con el artículo 230 de la Ley 27444, Del Procedimiento administrativo General cual es el marco general que dirige la potestad sancionadora del Estado;

Que, el artículo 277 del Reglamento de la ley 27444 señala en forma taxativa las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Notificación Nº 058-2013-ANA-AAA C.F-ALA.CHANCAY HUARAL, se notificó el inicio del procedimiento sancionador a Santiago Barragán Vilcayauri, con fecha de recepción 06 de noviembre del 2013, por la presunta comisión de la infracción contenida en el literal "b" Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica pública, " específicamente construir y reubicar el canal de riego L1 García Alonso colindante con su predio sin la autorización correspondiente;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2013, el imputado presenta su descargo aceptando que ha procedido a construir un canal de cemento, con el afán de mejorar la infraestructura existente, con la intención de proteger su propiedad y que la infracción se refiere únicamente cuando estas atentan o afectan la libre circulación del agua y que en el presente caso por el contrario ha mejorado la estructura del canal. Lo último señalado no es parte de la construcción típica, es decir no es parte del tipo que se



haya afectado la circulación del agua, simplemente este señala que se construya o modifique sin autorización obras de cualquier tipo. Lo que está acreditado y reconocido por el imputado;

Que el Informe Técnico N° 090-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CH.H, de fecha 28 de noviembre del 2013, evacuado por el ingeniero Jorge Luis Cahuas Servalli concluye que la infraestructura hidráulica L1 García Alonso se encuentra en el inventario según la "actualización y sistematización del inventario de la infraestructura de riego y drenaje del valle Chancay Huaral " y registrado en el plano catastral rural de infraestructura de riego y drenaje de la Comisión de regantes Retes Naturales (base cartográfica del proyecto especial de titulación de Tierras- PETT 1997). El usuario Santiago Barragán Vilcayauri con unidad catastral N° 05481 ha construido y modificado sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua la infraestructura hidráulica L1 García Alonso y los correspondientes bienes asociados a ellas. La infracción se tipifica como muy grave de acuerdo a lo estipulado en el artículo 277 inciso "b" del reglamento de la ley de Recursos Hídricos;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 278.3 del reglamento no se puede calificar la infracción al literal b, como leve, debiendo en ese sentido tenerse en cuenta que no se ha afectado la salud de la población, existen beneficios económicos obtenido por el infractora, existen daños ocasionados, no existe impacto ambiental, que el Estado a la fecha no ha incurrido en gastos para atender daños generados aplicando el principio de razonabilidad se debe calificar la infracción como grave aplicando una sanción de multa ascendente a 2.01 unidades impositivas tributarias. Debiendo restituir el infractor las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción;

Con la conformidad de la sub Dirección de Asesoría legal plasmada en el Informe Legal N° 001-2013-ANA.AAA.CF.SDUAJ/ARC;

En uso de las atribuciones conferidas por la ley 29338 su reglamento y el Reglamento de Operación y funciones de la Autoridad Nacional del Agua

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a la persona de Santiago Barragán Vilcayauri por la comisión de la infracción contenida en el literal "b" del artículo 277 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, específicamente construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.

Artículo Segundo.- IMPONGASE al sancionado una multa ascendente a 2.01 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) debiendo restituir las cosas al estado anterior de la Comisión de las infracciones.





Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Artículo Tercero. Multa que deberá ser cancelada en el plazo de 10 días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-77174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad a ley, así mismo deberá remitir a esta Administración Local copia del voucher de pago.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de pago de las multas se sancionara con la suspensión del derecho de uso de agua otorgado si es que lo hubiera, sin perjuicio de realizar la cobranza por la vía coactiva toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Junta de usuarios del distrito de riego Chancay Huaral, Autoridad Nacional del Agua y al infractor.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

.....
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director